

Bogotá D.C., 15 noviembre de 2022

Doctor

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

Magistrado

Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario y en Centros de Detención Transitoria

Corte Constitucional de Colombia

Mail: seguimientocarceles@corteconstitucional.gov.co

Bogotá, D, C.

Asunto: Respuesta al Auto 1629 de 2022 frente al seguimiento a las órdenes estructurales contenidas en las Sentencias T-388 de 2013, T- 762 de 2015 y SU-122 de 2022.

Honorables Magistrado y Magistradas,

En atención a los interrogantes planteados en el Auto del asunto, en la parte de las consideraciones que se encuentra en el numeral 51, como Comité Interdisciplinario para la Estructuración de las Normas Técnicas sobre la Privación de la Libertad, nos permitimos remitir de manera conjunta la respuesta en los siguientes términos.

- A. Presente información detallada sobre las conclusiones a las que llegó como resultado de las mediciones piloto en los ERON seleccionados, de conformidad con los compromisos asumidos para el mes de septiembre del año en curso, en los términos del documento Ejercicio de medición de indicadores para el levantamiento de la línea base.**

Aprobado el ejercicio por el Comité Interdisciplinario para la Estructuración de las Normas Técnicas sobre Privación de la Libertad, se realizó una capacitación a los directores y funcionarios de los establecimientos de reclusión a medir, se enviaron las planillas con las preguntas que resuelven los indicadores por cada eje temático, se realizaron varias capacitaciones y enlaces de acompañamiento por cada eje para resolver inquietudes y, se estableció una fecha para la entrega de las planillas debidamente diligenciadas con el fin de proceder con el análisis de información y estructuración del presente informe.

En cuanto a la metodología de análisis de los indicadores por cada eje, se determinó que los ejes temáticos de alimentación, salud, resocialización, servicios públicos y acceso a la administración pública y de justicia, se desarrollarían indicador por indicador, con su justificación de resultado. Por su parte, el eje de infraestructura, por tratarse de temas específicos y diferenciados, se debía realizar su análisis por cada establecimiento de reclusión.

No obstante, una de las grandes dificultades al momento de realizar este ejercicio, está dado porque actualmente carecemos de una herramienta de información que esté diseñada

para recopilar y analizar la información obtenida, por esa razón, los resultados del ejercicio de medición en los diez (10) establecimientos de reclusión, presentado a la Corte Constitucional en el mes de agosto, no fue el esperado. La captura de información se realizó de manera manual con unas planillas de preguntas en formato Excel, las cuales fueron diligenciadas y aportadas por los directores de los establecimientos priorizados. Al momento de realizar el análisis de información algunos resultados arrojaron valores mayores al 100%, se tuvo dificultad al momento de trasladar los datos obtenidos en sitio a la fórmula correspondiente al indicador, algunos establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) no cuentan con el personal contratado para apoyar la recolección de la información. Los anteriores problemas han continuado por la dinámica con el cambio de personal en las entidades o terminación de contratos, ya que esto influye en el retroceso del proceso, porque los funcionarios que ingresan nuevos desconocen el tema.

Ahora bien, en mérito de las consideraciones expuestas, se realizó una sesión extraordinaria del Comité el día 6 de octubre del presente año, en el cual se deliberó y concluyó entre las entidades que lo conforman, que no se podía llevar a cabo la entrega de un segundo ejercicio de medición, por presentar las falencias mencionadas en el párrafo anterior.

B. Precise las limitaciones tecnológicas, de talento humano y presupuestales que estiman, para levantar la línea base.

La oficina de Tecnología de la Unidad de Servicio Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, informa las acciones realizadas para levantamiento de la línea base de los Indicadores ECI, de la siguiente manera:

La USPEC asumió la responsabilidad de desarrollar el componente de recopilación de información para el ECI desde octubre de 2020, en lo cual los ingenieros a cargo de este proyecto, iniciaron el desarrollo de lo que se denominó Sistema de Información ECI, mediante el uso de la herramienta Google App Sheet dispuesta desde la plataforma de correo electrónico y las herramientas colaborativas Google G-Suite de la USPEC. Para ese entonces se realizaron pruebas en los ERON de Bogotá¹.

No obstante, a mediados de 2021, la USPEC, en pro de reducir la inversión en servicios tecnológicos, tomó la decisión de cambiar la plataforma colaborativa de correo electrónico, herramientas incluidas, y migrar la información y servicios a la plataforma Zoho Workplace, dentro de la cual se encontró que existía la herramienta Zoho Creator que básicamente permite la creación o estructuración de formularios para la recopilación de información y, adicionalmente, permite usar estos a través de una aplicación móvil y también mediante navegadores convencionales, es decir, similar a la herramienta App Sheet de Google.

Sin embargo, para hacer uso de esta herramienta y en el entendido del ejercicio a realizar con la recopilación en varios establecimientos, se evidenció que debía adquirirse un licenciamiento adicional por cada usuario y solo se tenía disponibilidad de tres (3) licencias. Esto tenía limitaciones presupuestales desde la USPEC, al no poseer los recursos para adquirir dicho licenciamiento y adicionalmente, riesgos en seguridad, al no contar con

¹ Establecimiento Carcelario de Bogotá y Establecimiento de Reclusión de Mujeres de Bogotá.

acceso controlado mediante usuario y contraseña para la cantidad de usuarios estimados, lo que expondría esta herramienta a malos manejos y accesos no autorizados.

Al establecer que esta herramienta se utilizaría para dispositivos móviles, no se tuvo en cuenta las restricciones establecidas en los establecimientos de reclusión a nivel nacional, para su ingreso y uso. Dicha situación se socializó en reuniones con directores de algunos establecimientos, donde se indicó el no uso ni acceso de dispositivos móviles.

Durante las pruebas realizadas con la herramienta de Zoho Creator, se evidenció que era muy probable que los encargados de subir la información realizaron cargas de datos incompletos, es decir, no llenaron de manera completa los formularios y enviaron estos de manera parcial, lo cual dificultaba la consolidación de los datos, que generó a su vez que al momento de realizar la exportación de los datos sobre la aplicación no se pudiera llevar un control de qué datos o preguntas hacían falta completar para culminar satisfactoriamente la obtención de la información de cada establecimiento. Esto, en última instancia, se traducía en un reproceso de validación de datos y concatenación de reportes generados con la herramienta.

Por estas razones, en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación, en el mes de septiembre de 2021, se optó por levantar la información solicitada por la Corte utilizando planillas en Excel, basados en la batería de indicadores que en su momento fue construida por los ingenieros a cargo en el 2020. Una vez se contó con este nuevo insumo de recolección de datos en hojas de Excel, se remitió el video instructivo de diligenciamiento de las planillas a los directores de los ERON.

En octubre de 2021 se iniciaron pilotos de levantamiento de información con las planillas de Excel y se evidenció que debían efectuarse ajustes a la batería de indicadores, por lo cual se requirió del apoyo de los diferentes enlaces y líderes de cada eje temático y de cada entidad, no obstante, por la continuidad de la emergencia sanitaria por el Covid-19, este ejercicio no se pudo realizar.

Desde diciembre de 2021, se inició con la estructuración de la ficha técnica de conformidad con la necesidad del Comité Interdisciplinario de contar con un sistema de información que permita la recopilación de datos de cada uno de los establecimientos de reclusión, con respecto a cada eje temático definido y que, a su vez, conforman las fórmulas de medición para cada uno de los indicadores del ECI, con el propósito de consolidar la línea base.

En este sentido, la Oficina de Tecnología de la USPEC, planteó la necesidad de contratar una solución integral tecnológica que no solo permita la recopilación de datos, sino también el cálculo automático y gestión de los indicadores, y el uso de una herramienta de análisis de datos e información; así como incluir servicios de almacenamiento y, de una plataforma que soporte el uso del hardware y herramientas. Adicionalmente que controle el acceso definido a través de roles y perfiles, con los esquemas de seguridad requeridos. Esto con la inclusión de servicios de interoperabilidad con sistemas externos, que de una u otra manera son requeridos para algunos indicadores.

Con base en esa necesidad y con la ficha técnica establecida, se procedió a solicitar estudios de mercado y validar la existencia de alguna solución en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE), que cumpliera con las condiciones técnicas definidas, esto para

establecer un costo aproximado de la solución y luego indicar a la Oficina Asesora de Planeación, para que iniciara la gestión de solicitud de levantamiento, previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Obtenidas las propuestas de los estudios de mercado, se validó en conjunto con el área contractual las opciones de contratación viables y que se pudieran ejecutar durante la vigencia 2022, entre ellas se establecieron dos opciones:

CONCURSO DE MÉRITOS	ACUERDO MARCO DE PRECIOS
<p>Validado los tiempos de contratación con el área contractual de la USPEC, para esta modalidad, serían de aproximadamente 45 días, y dado el trámite de solicitud del levantamiento de previo concepto, se proyecta que en noviembre se cuente con los recursos, pero aun así no se alcanzaría a adjudicar el proceso.</p>	<p>Verificado en la Tienda Virtual de CCE, y dado el trámite de solicitud del levantamiento de previo concepto, se proyecta que en noviembre se cuente con los recursos, con lo cual se procedería a publicar el evento en CCE y tomaría alrededor de 15 días la adjudicación del proceso.</p>
<p>Bajo esta modalidad, sería un desarrollo a la medida, por lo cual, al finalizar el contrato, el sistema debía ser registrado como propiedad intelectual de la entidad. Pero los licenciamientos requeridos, deberán ser adquiridos directamente por la entidad, así como contar con personal profesional en arquitectura de TI y desarrolladores que conozcan de la herramienta utilizada para el sistema.</p>	<p>Bajo esta modalidad, se contrata un licenciamiento, y una vez finalizado el contrato, se decidirá si se renueva o no éste, y al no continuar, el contratista deberá entregar la información en medios estándares que permitan su migración a otro sistema.</p>

Por tanto, conceptúa que, a través de los Acuerdos Marco establecidos en Colombia Compra Eficiente, se pueda adquirir la solución integral del ECI, bajo la modalidad de licenciamiento y que contempla todos los componentes y servicios para esta solución, basados en el cumplimiento de los entregables conforme al cronograma y las fases establecidas. Lo anterior, en virtud que es obligación de las entidades del estado de adquirir bienes y servicios, a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

El no contar con un sistema de información o como se estableció desde la USPEC, con una solución integral para el ECI, implica no contar con información unificada, veraz y actualizada que dificulta que se obtengan resultados de manera inmediata que idealmente fueran de línea. Esta brecha tecnológica existente en las entidades que hacen parte del sistema penitenciario y carcelario ha repercutido en no atender, mejorar y reportar de manera continua a la Corte Constitucional, el estado actual de los indicadores.

Se está a la espera que, por parte del Consejo Directivo de la USPEC, se dé la aprobación a los recursos y proceder luego con la gestión contractual para adquirir la solución integral tecnológica del ECI.

Por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) el personal de apoyo en los ERON, en el área de Atención y Tratamiento, no es suficiente para la medición de todos los programas, ya que les corresponde realizar otras actividades.

C. Informe sobre el cronograma para los ejercicios de medición piloto planificados para el segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023.

Como se le informó a la Corte Constitucional, el Comité Interdisciplinario para la Estructuración de Normas Técnicas determinó realizar un ejercicio piloto de medición de los indicadores en 10 ERON; dicha actividad inició y finalizó en el mes de mayo del presente año. Los resultados del ejercicio fueron presentados a la Sala Especial de Seguimiento.

Producto de esta actividad, el comité observó diversas dificultades en terreno que dificultaron de manera considerable cumplir con el objetivo de una medición adecuada de los indicadores. Principalmente, la inexistencia de un sistema de información que permitiera capturar, procesar y obtener los resultados de los datos requeridos en cada uno de los indicadores aprobados.

En ese orden de ideas, el comité determinó realizar una sesión de trabajo en la que todas las entidades que lo conforman (Defensoría del Pueblo, Minjusticia, INPEC y USPEC) revisaran de manera conjunta las experiencias adquiridas en el ejercicio piloto mencionado. Así, por ejemplo, la recolección manual de los datos en cada uno de los indicadores, la posterior digitalización en una base de datos de Excel y la conversión manual de las fórmulas para la obtención de los resultados, son factores determinantes que deben ser solucionados antes de continuar con cualquier ejercicio de medición.

En esa sesión se concluyó de manera unánime suspender la medición programada en otros 10 ERON previamente seleccionados hasta tanto no se tuviera claridad sobre estructuración de un sistema de medición lo suficientemente robusto para lograr que el levantamiento, procesamiento y análisis de la información permitiera realizar un ejercicio de medición completo en los ERON que confluya en una adecuada estructuración de una línea base en cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional.

D. ¿Cuáles son las lecciones aprendidas del piloto de medición de indicadores?

El Comité Interdisciplinario para la Estructuración de las Normas Técnicas sobre Privación de la Libertad presentó a la Corte Constitucional, en el mes de agosto del presente año, el ejercicio piloto de medición de indicadores para el levantamiento de la línea base. Este ejercicio se diseñó y concertó en el marco del Comité durante el mes de abril de la presente anualidad en los siguientes ERON que fueron unánimemente escogidos por el Comité:

1. COIBA- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué PICALAÑA
2. Complejo Penitenciario y carcelario de Cúcuta
3. COPED- Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín PEDREGAL

4. Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Vélez
5. CPMSTUN- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja
6. CPMSESP - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Espinal
7. CPMSBOG - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo
8. Reclusión de Mujeres de Bogotá, RM Bogotá
9. CPMSCHO - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Chocontá
10. CPMSFUS - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Fusagasugá

Al final del ejercicio se logró evidenciar que la estrategia planteada no fue la más idónea debido a qué:

- Mientras los Establecimientos se familiarizan con las mediciones, es fundamental que se haga un acompañamiento muy cercano por parte del Comité para despejar dudas, afianzar procesos, y garantizar que la información levantada es verídica.
- Es imperativo contar con una herramienta tecnológica que capte la información, la procese y la analice. De lo contrario, el ejercicio se vuelve sumamente desgastante para los equipos, al tener que hacer análisis mecánicos que, además, no generan resultados confiables.
- En este punto de medición es importante, más que un resultado en porcentajes, conocer con fundamento, la variación de los resultados entre los establecimientos de reclusión.
- Se tiene dificultad con algunos datos en los que el INPEC tiene la información de manera global, pero el indicador la requiere leer de manera específica, lo que genera porcentajes superiores al 100% como, por ejemplo: -Indicador correspondiente al eje de resocialización “% de PPL que desarrollan actividades laborales afiliados a ARL” la información aportada es global, incorporan el porcentaje de las PPL que se encuentran en actividades productivas de manera general, pues no se hace la diferenciación entre las modalidades; directas, indirectas e independiente y únicamente se tiene reglamentado por el Ministerio del Trabajo acerca de la administración indirecta, por lo tanto, su resultado es bastante inferior. Es imperativo que los equipos de las entidades que conforman el Sector Justicia robustezcan el número, permanencia y, calidad de personal que se asigna para estos ejercicios de medición de seguimiento al ECI. Actualmente se cuentan con pocos profesionales destinados para ejecutar actividades dirigidas a la superación del estado de cosas inconstitucional.

Finalmente, con este ejercicio manual se evidenciaron las dificultades mencionadas, sin embargo, logramos capturar información, la cual el Comité Interdisciplinario no tenía, lo que permite verificar el propósito de la batería de indicadores, frente al goce efectivo de derechos de la población privada de la libertad.

- E. Precise de manera técnica el concepto de “cupo” que determinó el Comité, de acuerdo con lo indicado en el fundamento jurídico 122 de la Sentencia T-765 de 2015. Coordinar la respuesta a esta cuestión con el Ministerio de Hacienda**

y Crédito Público, y el Departamento Nacional de Planeación, a efectos de estimar cuánto cuesta un cupo carcelario y uno penitenciario en la actualidad.

El Comité Interdisciplinario advierte la ausencia de uniformidad en el lenguaje al expresarse en términos de cupos. Esta indeterminación obedece a que este término admite varias acepciones.

Para el INPEC, un cupo es un “*camastro, camarote o cama destinada al descanso nocturno de un interno, asignado en forma permanente, con condiciones de habitabilidad y teniendo en cuenta espacios para recreación, trabajo y estudio, como componentes de la atención integral básica, fundamento de la misión institucional.*”²

Es así, como un cupo se convierte en una cama destinada a un interno que esté al interior de un establecimiento de reclusión en donde existan espacios de recreación, trabajo, estudio y atención integral básica.

Lo anterior no nos brinda información respecto de las condiciones de habitabilidad ni de las características con las que cuenta ese cupo.

En la Sentencia T-762 de 2015, la Corte Constitucional estableció que el espacio mínimo con que debía contar una persona privada de la libertad era de 20 metros cuadrados en las áreas que hiciera uso en el establecimiento de reclusión. Así, quedarían por fuera los espacios administrativos y del cuerpo de custodia y vigilancia. También deben exceptuarse de esto las zonas aledañas al establecimiento de reclusión y a aquellos lugares a los que no tengan acceso las personas internas³.

Así mismo, este espacio debía ser ampliado para las personas privadas de la libertad con alguna situación de discapacidad física. Este espacio debía ser definido por el Comité Interdisciplinario para la Elaboración de las Normas Técnicas sin ser inferior a los 20 metros cuadrados previamente definidos o en caso de reducirlo debe justificar las razones para hacerlo.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, con base en la Guía del Comité Internacional de la Cruz Roja para el “Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles”⁴, propuso para su estudio al Comité Interdisciplinario para la Elaboración de las Normas Técnicas de Vida en Reclusión, un área de 3,4 m² en celda compartida y 5.4 m² en celda individual⁵.

Este espacio varía en razón del tiempo que la persona permanezca en la celda, así:

“Alojamiento en celda colectiva. El espacio de alojamiento por recluso, en celda colectiva habrá de ser mínimo de 3,4 m² siempre que se encuentre previsto un tiempo de 10 horas para actividades fuera de la celda. Cuando el tiempo de actividad externa a la celda sea de 6 horas, el metraje asignado a cada recluso deberá ampliarse a 4,4 m², y si llega a reducirse a 3 horas, aumentará hasta llegar a 5,4 m² por persona. Ahora bien el tiempo mínimo de

² Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Informe estadístico enero de 2021. Pág. 11.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico 127.

⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja. Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. 2011.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Fundamento jurídico 131

actividad en el exterior deberá ser de 3 horas, sin que pueda reducirse aun cuando se llegue a ampliar más el espacio de alojamiento por persona.

(...)

Alojamiento en celda individual. El espacio de alojamiento por recluso, en celda colectiva habrá de ser mínimo de 3,4 m² siempre que se encuentre previsto un tiempo de 10 horas para actividades fuera de la celda. Cuando el tiempo de actividad externa a la celda sea de 6 horas, el metraje asignado a cada recluso deberá ampliarse a 4,4 m², y si llega a reducirse a 3 horas, aumentará hasta llegar a 5,4 m² por persona. Ahora bien el tiempo mínimo de actividad en el exterior deberá ser de 3 horas, como se advirtió. sin que pueda reducirse aun cuando se llegue a ampliar más el espacio de alojamiento por persona. (sic)⁶

Para el caso, para definir la expresión “cupo”, en primer lugar, se adoptará que es un espacio de 3,4 m² en celda compartida y con una litera individual, así como de 5,4 m² en celda individual. Por regla general, se adoptará que todas las personas están en celdas compartidas, en aquellos casos en que la persona tenga celda individual, en razón a necesidades especiales (protección de sí mismo y de terceros), se contará como un solo cupo, siempre y cuando el área sea de mínimo 5,4 m².

Ahora bien, debido a que el metraje depende del tiempo que pase una persona en la celda, es necesario establecer la definición de “cupo” según establecimiento de reclusión e incluso según de pabellón. Lo anterior, debido a que cada lugar de detención cuenta con su reglamento y en oportunidades con áreas diferenciadas para personas en alta, mediana y mínima seguridad. Así, dependiendo de la fase de seguridad en que se encuentren las personas, también será el tamaño de sus celdas.

Estas consideraciones deberán ser tenidas en cuenta al momento de definirse el número de cupos que se entregan por establecimiento de reclusión. La variación podrá modificarse según el nivel de seguridad que se contemple en el establecimiento de reclusión o pabellón nuevo que se cree.

Es importante también relatar que este espacio se refiere únicamente al espacio en celda en la cual permanece habitualmente la persona y en ningún caso podrá ser contado como un cupo las celdas destinadas a las Unidades de Tratamiento Especial, debido a que por su carácter, la permanencia en las mismas es transitoria.

Se aclara igualmente que las celdas deben estar en un contexto de reclusión encaminado a la reincorporación del individuo infractor de la normatividad a la sociedad. En esa medida, no se entenderá como cupo aquellos espacios que no contemplen la existencia de lugares para realizar actividades de resocialización, recreación, alimentación y sanidad. En los casos en que se realice un pabellón adicional en un establecimiento de reclusión ya existente, será necesario ampliar estas áreas conforme al número de cupos adicionales creados y adaptar el espacio a 20 m² por persona privada de la libertad.

⁶ Ibidem. Si bien la providencia retrotrae las mismas medidas para celda individual y para celda colectiva, se entiende que, según la Tabla 7. de la misma, el espacio en celda individual será de 5,4 m² cuando permanezca 10 horas o más fuera de esta; de 6,4 m² cuando la actividad afuera sea de 6 a 10 horas; y de 7,4 m², cuando la persona esté afuera de la celda entre 6 y 3 horas.

Ahora bien, luego de verificar los indicadores relacionados con el espacio en celda, se tiene que en la misma deben concurrir una variedad de mínimos constitucionalmente asegurables.

Estos mínimos son: 1) el techo de las celdas debe estar a 2,45m de alto; 2) la distancia entre las paredes de las celdas debe ser de 2,15 m; 3) Las aberturas (en las celdas) deben constituir el 10% de la superficie del área de la celda (ventilación); 4) Las celdas deben contar con una ventilación entre 0,1 y 1,4 m³/minuto/persona⁷.

No obstante, lo anterior, para la definición de “cupo penitenciario”, se preferirá la adopción de una medida cuya complejidad no sea tal que se impida su constatación simple, además que pueda ser obtenida mediante los planos del establecimiento de reclusión.

Se entenderá entonces como “cupo penitenciario” aquel espacio en celda colectiva de 3,4 m² que cuente con espacio para una cama por persona privada de la libertad; en los casos en que la celda sea individual, el espacio mínimo será de 5,4 m² con espacio para ubicar una cama por persona privada de la libertad.

Ahora bien, debido a las diferentes variables que componen a un cupo, no todos tienen el mismo costo, así, por ejemplo, según el CONPES 4082 de 2022, la construcción del centro de reclusión de Riohacha tiene un valor de \$138.092'000.000 con una capacidad de 1.645 cupos, es decir, el valor unitario de cada cupo sería de \$83'946.504. No obstante, el mismo no puede verse únicamente desde la óptica de infraestructura, ya que este deja de lado el componente humano que hace que un establecimiento de reclusión sea habitable, es decir, el personal encargado de preparar los alimentos, realizar el mantenimiento al centro de reclusión, la custodia de las personas reclusas, el personal administrativo y los profesionales de tratamiento penitenciario.

F. De acuerdo con la experiencia del Comité, ¿qué aspectos o prácticas resaltarían y buscarían potenciar dentro de la labor que desempeñan en el seguimiento?

El Comité Interdisciplinario para la Elaboración de la Normas Técnicas de Vida en Reclusión es un espacio de diálogo franco y abierto entre diferentes entidades que, por sus misionales, pueden tener diferencias pero que las mueve un objetivo común, este es, la garantía del goce de los derechos de las personas privadas de libertad.

En este sentido, los encuentros se erigen como uno de los principales espacios de discusión técnica entre las diferentes entidades comprometidas con la superación del ECI, espacio de discusión que difícilmente puede lograrse en otros escenarios de coordinación debido a los perfiles de las profesionales que lo integran.

Debido a lo anterior, el Comité Interdisciplinario cuenta con una importante experiencia para la conceptualización de la realidad que afrontan las personas privadas de la libertad, que en ocasiones es difícil de ser traducida a los sujetos que son ajenos a estos espacios de internamiento.

⁷ Corte Constitucional. Anexo al Auto 428 de 2020. Fichas técnicas 3.4, 3.12, 3.13 y 3.14.

Existe compromiso por parte de las entidades que conforman el comité interdisciplinario, sin embargo, el cambio constante de responsables de los temas técnicos no facilita la continuidad de los procesos.

Finalmente, es necesario precisar la disposición del Comité Interdisciplinario, para continuar con el seguimiento y dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por ese Alto Tribunal.

Cordialmente,



DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN
Director Política Criminal y Penitenciaria
Ministerio de Justicia y del Derecho



ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ AMÍN
Delegado para la Política Criminal y Penitenciario
Defensoría del Pueblo

Tramitado y proyectado por: Comité Interdisciplinario para la estructuración de normas técnicas sobre privación de la libertad. 15/11/2021.